



28 de marzo de 2024

(24-2762)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**LMR Y POLÍTICAS EN MATERIA DE PLAGUICIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA -
PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 448: LMR ESTABLECIDOS POR
LA UE PARA LAS SUSTANCIAS ALFA-CIPERMETRINA, BRUPROFEZINA,
CLOROTALONIL, CLORPIRIFÓS, CLORPIRIFÓS-METILO,
CIPERMETRINA, DIFLUBENZURÓN, ETOXISULFURÓN,
GLUFOSINATO, IMAZALIL, IOXINIL, IPRDIONA,
MANCOZEB, MOLINATO, PICOXISTROBINA
Y TEPRALOXIDIM**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La siguiente comunicación, recibida el 26 de marzo de 2024, constituye la declaración formulada por los Estados Unidos de América en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC que tuvo lugar del 20 al 22 de marzo de 2024, y se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos de América.

1. Los Estados Unidos, junto con otros Miembros que plantean preocupaciones, siguen manifestando su preocupación por las decisiones de aprobación y renovación de plaguicidas de la Unión Europea y los obstáculos sistémicos al comercio derivados de la posterior retirada o reducción de los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas hasta el límite de cuantificación sobre la base de la incertidumbre existente y la insuficiencia de testimonios científicos.
2. Los Estados Unidos tomaron nota de las recientes reducciones de los LMR de la Unión Europea a niveles muy inferiores a su actual límite de determinación por defecto situado en 0,01 partes por millón (ppm). Preocupa a los Estados Unidos que los esfuerzos de la Unión Europea por reducir los LMR a niveles que oscilan entre 0,001 ppm y 0,005 ppm, como se propuso mediante la notificación [G/SPS/N/EU/646](#) relativa a los LMR de oxamil, parecen restringir el comercio más de lo necesario para satisfacer el nivel de protección de la UE.
3. Los Estados Unidos temen que esas reducciones de los LMR produzcan efectos negativos innecesarios en el comercio agrícola y creen perturbaciones comerciales debido, en parte, a resultados analíticos inexactos de los residuos, la contaminación cruzada u otros motivos ajenos al control de los productores o exportadores.
4. El 11 de septiembre de 2023, los Estados Unidos presentaron observaciones sobre el documento [G/SPS/N/EU/646](#) y aún no hemos recibido una respuesta de la Unión Europea, aunque la fecha propuesta de adopción es ahora mayo de 2024. Agradeceríamos saber cuándo recibiremos una respuesta a nuestras observaciones para que, en caso necesario, podamos entablar nuevos debates con la Unión Europea.
5. Los Estados Unidos también han expresado anteriormente su preocupación por la aplicación de los LMR por parte de la Unión Europea. Seguimos pidiendo que la Unión Europea considere enfoques alternativos y más flexibles para la aplicación de los cambios en los LMR. Un enfoque más flexible puede apoyar nuestros objetivos comunes de mejorar la seguridad alimentaria mundial de la manera menos restrictiva posible para el comercio y, al mismo tiempo, proteger a los consumidores. Pedimos a la Unión Europea que amplíe los períodos de transición para los LMR cuando no haya identificado riesgos para los consumidores debido a una exposición alimentaria sobre la base de evaluaciones completas del riesgo.

6. Los Estados Unidos, junto con muchos terceros países productores, han expresado la necesidad de que los productos alimenticios producidos legalmente dispongan de tiempo suficiente para circular por los canales comerciales antes de que estén sujetos a la aplicación de las normas establecidas después de su producción. Esto es especialmente importante para los productos que tienen un tiempo de conservación largo. La política de la UE de hacer cumplir los LMR en el momento de la importación de bienes importados y no en el momento de la producción provoca perturbaciones innecesarias en el comercio destinado al mercado de la UE. Al parecer, esta política no se basa en la protección de los consumidores, ya que la Unión Europea aplica nuevas normas a los productos nacionales en el momento de su producción, no en el momento de la venta.

7. Los Estados Unidos solicitan que los LMR de todos los productos, tanto nacionales como importados, se apliquen sobre la base de los LMR vigentes en la fecha en que se aplicó el plaguicida. Esto resolvería la incoherencia entre la aplicación de los LMR en los productos agropecuarios producidos dentro y fuera de la UE.

8. De conformidad con el Acuerdo MSF, los Estados Unidos también esperan que la Unión Europea tenga en cuenta las observaciones formuladas por los Miembros de la OMC antes de ultimar los proyectos de sus medidas. Los Estados Unidos han observado que el plazo entre el período de presentación de observaciones de la OMC y la votación de la Comisión Europea sobre los proyectos de reglamentos relativos a las renovaciones de sustancias activas y los LMR puede ser demasiado breve para que la Comisión pueda examinar adecuadamente las observaciones de los Miembros.

9. Por último, pedimos a la Unión Europea que mantenga los niveles de LMR actuales mientras los niveles de tolerancia en las importaciones son objeto de examen. En un reglamento reciente de la UE se establece que las solicitudes de tolerancia en las importaciones se considerarán caso por caso y siempre y cuando se ajusten a su definición de "criterios ambientales". La falta de previsibilidad que conlleva el examen "caso por caso" de las solicitudes de tolerancia en las importaciones aumenta innecesariamente la incertidumbre para los agricultores de todo el mundo y limita su capacidad para proteger los cultivos de plagas y enfermedades.

10. En esta época de creciente inseguridad alimentaria mundial y de dificultades mundiales inesperadas relacionadas con los cambios climáticos y sanitarios, instamos a la Unión Europea a que reconozca que sus enfoques reglamentarios para los plaguicidas están cada vez más en discordancia con los de casi todos los demás Miembros de la OMC y a que tomen seriamente en consideración las preocupaciones planteadas durante años por muchos Miembros de la OMC.
